

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
METROPOLITANA**

CT-UAM-R-0197/2026

Solicitud: 500031800028926

Determinación: Ampliación del plazo de respuesta

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al veinticinco de junio del dos mil veintiséis, vinculada a la sexta sesión ordinaria del año dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información. El cinco de junio del dos mil veintiséis se presentó en la Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

Descripción textual de la solicitud de acceso a la información:

"Solicito versión pública de cualquier documento, oficio, expediente, comunicación, medida precautoria, recomendación, acuerdo, determinación, acta administrativa, extrañamiento, queja, denuncia, solicitud de protección, intervención, canalización o seguimiento institucional relacionado con el Mtro. Bruno Fernando De Vecchi Espinosa de los Monteros, personal académico de la UAM Xochimilco, durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2023 al 6 de junio de 2026, cuando dichos documentos guarden relación con trato al estudiantado, evaluación académica, posibles represalias, acompañamiento docente, convivencia universitaria, uso de espacios académicos, uso de cámaras o videgrabación, confidencialidad, violencia académica, violencia institucional o afectación a derechos universitarios.

En caso de que la información contenga datos personales o información confidencial, solicito se entregue en versión pública, testando datos personales, nombres de estudiantes, matrículas, teléfonos, correos, firmas o cualquier dato sensible, conforme a la normativa aplicable.

Solicito también se informe el número total de documentos, quejas, comunicaciones, solicitudes de protección, medidas o expedientes localizados, desagregados por año, instancia que resguarda la información y tipo de actuación, sin revelar datos personales...(sic)"

Datos complementarios:

"Solicito que la búsqueda se realice, cuando menos, en Secretaría de Unidad Xochimilco, Dirección de la División de CyAD, Jefatura del Departamento de Teoría y Análisis, Coordinación de la Licenciatura en Diseño de la Comunicación Gráfica, Oficina de la Delegación de la Abogacía General en Xochimilco, UPAVIG, Defensoría de los Derechos Universitarios, Recursos Humanos de la Unidad Xochimilco y cualquier área que pudiera haber generado o resguardado información...(sic)"

**Comité de Transparencia
Rectoría General**

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898

www.uam.mx

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El cinco de junio de dos mil veintiséis, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 18, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la estimó procedente y ordenó la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria.

TERCERO. Requerimiento de información. De conformidad con los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 18, fracción VII, y 41 del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia requirió a la Secretaría de la Unidad Xochimilco, a la Unidad de Prevención y Atención de la Violencia de Género de la Unidad Xochimilco, a la Defensoría de los Derechos Universitarios y a la Abogacía General, la búsqueda exhaustiva razonable de la información porque de acuerdo a sus funciones, facultades y competencias podrían poseer la información.

CUARTO. Ampliación de plazo de respuesta. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la Unidad de Transparencia, mediante el oficio UT.0037.2026, solicitó la ampliación de plazo de respuesta, a efecto de que esté en posibilidades de realizar las gestiones necesarias ante las dependencias universitarias, con el propósito de obtener y entregar la información correspondiente en la respuesta final que se notificará a la persona solicitante.

Asimismo, dicho plazo permitirá que, en caso de que la información sea clasificada por las dependencias universitarias en modalidad confidencial o reservada, se haga del conocimiento del Comité de Transparencia de manera oportuna.

QUINTO. Vista al Comité de Transparencia. Considerando la determinación de la Unidad de Transparencia, el Titular de la Unidad de Transparencia la remitió para su análisis, estudio y determinación en la sexta sesión ordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el veinticinco de junio de dos mil veintiséis.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 40, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 16, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de los Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898

www.uam.mx

SEGUNDA. Análisis. De la revisión del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información universitaria, se advierte la necesidad de ampliar el plazo de respuesta, a fin de que la Unidad de Transparencia realice las gestiones necesarias ante las dependencias universitarias, con el propósito de obtener y entregar la información correspondiente.

Asimismo, en caso de que la información motivo de la respuesta final sea clasificada por las dependencias universitarias en modalidad confidencial o reservada, la Unidad de Transparencia haga del conocimiento del Comité de Transparencia la determinación de manera oportuna y se emita la resolución que a derecho corresponda.

Es preciso mencionar que la ampliación de plazo de respuesta se encuentra fundada en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

La presente ampliación del plazo de respuesta se sustenta en la necesidad planteada por la Unidad de Transparencia de llevar a cabo las gestiones necesarias ante las dependencias universitarias, con el propósito de obtener y entregar la información correspondiente en la respuesta final que será notificada a la persona solicitante.

En consecuencia, la ampliación atiende criterios de exhaustividad, congruencia y razonabilidad, en observancia de los principios de legalidad y certeza jurídica que rigen el procedimiento de acceso a la información pública.

Para determinar la procedencia de la ampliación del plazo de respuesta, es importante señalar que el derecho de acceso a la información prevé situaciones excepcionales en las que, derivado del procedimiento de atención a solicitudes, se habilita legalmente la posibilidad de ampliar el plazo de respuesta, conforme a lo establecido en el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales.

Una vez expuesta la motivación, el Comité de Transparencia estima justificada la petición y considera procedente la ampliación del plazo. Con fundamento en los artículos 40, fracciones I y II, y 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos 16, fracción II, y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, se confirma la ampliación del plazo de respuesta, a fin de que la solicitud sea atendida de manera integral y se otorgue la respuesta que en derecho corresponda a la persona solicitante.

Este Comité de Transparencia considera oportuno reiterar que la respuesta otorgada deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, para el efectivo ejercicio del derecho de

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx

acceso a la información, lo que implica la concordancia entre el requerimiento formulado por la persona solicitante y la respuesta, en la que se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

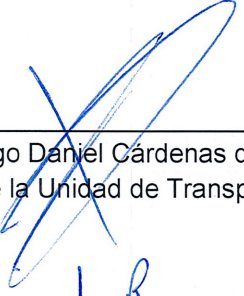
Por lo anterior, este Comité de Transparencia

RESUELVE:

PRIMERO. Se autoriza la ampliación de diez días hábiles al plazo que normativamente se contempla para otorgar la respuesta que a derecho corresponde, respecto de la solicitud con folio 500031800028926, en términos de lo dispuesto por los artículos 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDO. El Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificará la presente resolución a la persona solicitante y a la dependencia universitaria vinculada con el trámite de la solicitud.

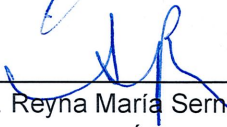
Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O, Mtra. Betzabé Ramón Jaramillo y Mtra. Reyna María Serna Ramírez.



Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O
Titular de la Unidad de Transparencia



Mtra. Betzabé Ramón Jaramillo
Titular de la Contraloría



Mtra. Reyna María Serna Ramírez
Representante del Área Coordinadora de Archivos

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-0197/2026 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 25 de junio de 2026.

Resolución formalizada el veinticinco de junio de dos mil veintiséis en el marco de la sexta sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Elaboró MVR

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898

www.uam.mx